

**ORDENANZA N° 311 - HCDCDLP-2016  
REGULACION TARIFAS DE TAXIS y REMISES**



Ciudad de La Punta, 31 de Agosto de 2016

**VISTO:**

La Nota N° 062-HCDCDLP-2016 "Solicitud aumento de taxis y remises en la ciudad de La Punta, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Provincial establece en su Capítulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre Servicios Públicos y Transporte.-

Que en Nota N° 062-HCDCDLP-2016, con fecha 27 de Julio de 2016, los taxistas y remiseros de la ciudad de La Punta solicitan un aumento de tarifas para el servicio que prestan.-

Que es pública y notoria la crisis económica que atraviesa nuestro país, que ha llevado a un deterioro en la economía, con el resultado de un importante aumento de los insumos, índices de precios y servicios, que se traducen en el encarecimiento del costo de vida.-

Que de una evaluación realizada por la Asesoría legal y por la Comisión de Transito, Transporte y Seguridad, surge la incidencia de mayores costos actuales del sector, de la inversión realizada y mantenimiento de las unidades que coincide con estudios realizados por municipios vecinos.-

Que por ello se hace necesario modificar la tarifa vigente de taxis, adecuándola a la realidad a través del aumento del valor de la bajada de bandera, en la implementación de la tarifa nocturna y en la reducción de la distancia recorrida por cada ficha asemejándola a las tarifas existentes en ciudades aledañas.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ART.1º.-** Se establecen como tarifas para el funcionamiento de Taxis y Remises habilitados en la Ciudad de La Punta, los siguientes conceptos:

**ORDENANZA N° 311 - HCDCDLP-2016  
REGULACION TARIFAS DE TAXIS y REMISES**



- a. Bajada de bandera **\$ 18, 60.-** (Pesos dieciocho con sesenta centavos)
- b. Ficha cada 180 metros de recorrido **\$1,80.-** (Pesos uno con ochenta centavos).-
- c. Por minuto de espera una ficha cuyo valor será de **\$ 1,80.-** (Pesos uno con ochenta centavos).-
- d. La **Tarifa Nocturna** comprendida desde las 00:00 horas hasta las 06:00hs del día siguiente; tendrá un incremento del diez por ciento (10%) de la tarifa diurna.-

**ART. 2º.-**Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

**ART. 3º.-** Dicha tarifa regirá a partir de que sea reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.

**ART. 4º.-** De Forma.-